



Riohacha D.T.C., 27 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AECSA S.A.
DEMANDADO:	MANFRE GUERRA VANEGAS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2023-00039-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por AECSA S.A., identificado con Nit número 830059718-5, representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con cédula de ciudadanía No C.C. No 79397838 a través de apoderado judicial Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, en contra de MANFRE GUERRA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.808.999, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, , en concordancia con lo señalado en los artículos 422 y 431 ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Corrija el literal (b) del numeral primero del acápite de las pretensiones, toda vez que, solicita el pago de los intereses moratorios a partir de la misma fecha de vencimiento de la obligación (18/10/2022), fecha esta en la que aún no se encontraban causados los intereses por mora, debiendo subsanar lo propio.
- Manifieste en el acápite de las notificaciones en qué ciudad o municipio se encuentra la dirección allegada para efectos de notificación personal del demandado CALLE 36 NUMERO 13-02, en aras de determinar la competencia del asunto.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por AECSA S.A. en contra de MANFRE GUERRA VANEGAS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 71763263 y T.P. 136459 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da2d3b8c82ce1351b43101dd2f3b8a6cf7ee661529bc170f9819791738d145a**

Documento generado en 27/03/2023 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>